

APRUEBA TÉRMINO DE ARRIENDO

RESOLUCION EXENTA N° 34

Rancagua, 15 de septiembre de 2014

VISTOS y CONSIDERANDO:

- 1.- Las leyes N° 18.575; N° 19.880; 20.255, Título II, párrafo 6º, y el DFL N° 4 de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República,
- 2.- Las atribuciones otorgadas a los Directores Regionales por resolución N° 1483 de 2005 del Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional.
3. Que en acta de término de contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 16 de abril de 2014, se da cuenta de que se puso fin a dicho arriendo y se hizo entrega del inmueble con fecha 10 de abril de 2014, otorgándose las partes amplio y total finiquito.
4. Que para los efectos de registrar el término del arrendamiento se requiere aprobar el acta mencionada.

RESUELVO:

Se aprueba el término del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Bernardo O'Higgins N° 160 de Rengo, en la forma y condiciones del Acta de Término de Contrato de Arrendamiento de Inmueble de fecha 16 de abril de 2014, que se entiende formar parte de la presente resolución.

Comuníquese al Departamento de Administración e Inmobiliaria del Instituto. Cúmplase por Secretaría Regional y Regístrese.



NORMA TATIANA RAMÍREZ ALVAREZ
Directora Regional Instituto de Previsión Social
Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins

Mjp/2014

Acta de término de contrato
Arrendamiento de inmueble
Olga Matta Gómez
a
Instituto de Previsión Social

En Rengo, a 16 de abril de 2014, entre don Jaime Pino Pozo, Director Regional del Instituto de Previsión Social, arrendatario y doña Olga de las Mercedes Matta Gómez, arrendadora, se procede a firmar la siguiente acta de término de contrato y finiquito.

PRIMERO: Doña Olga de las Mercedes Matta Gómez entregó por contrato del 28 de septiembre de 2007, en arriendo al Instituto de Previsión Social el inmueble ubicado en calle Bernardo O'Higgins N° 160 de la ciudad de Rengo, inscrito a su nombre en calidad de usufructuaria, a fojas 853 N° 367 de 1997 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Rengo. Dicho contrato se complementó con fecha 4 de abril de 2008, señalando que el arriendo incluye también parte de la propiedad con dirección Errázuriz N° 48 de Rengo, cuyo usufructo a nombre de la arrendadora se encuentra inscrito a fojas 824 vta. N° 353 de 1997 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes declaran que se puso término al contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula anterior. Con fecha 10 de abril se hizo entrega a la arrendadora de las llaves del inmueble, recibéndolas a su entera conformidad.

TERCERO: De acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, el Instituto de Previsión Social reconoce que deberían efectuarse reparaciones en el inmueble arrendado, consistentes en la reposición de dos tinas de baño, un vidrio de 1 metro cuadrado y 3 mm de espesor, restauración de cerámicas deterioradas, reposición de muro de tabique transformado en puerta de entrada y restauración de 63,8 metros cuadrados de muros, todo lo cual se avalúa de común acuerdo en la suma de \$ 550.000.-. Además, el Instituto debe pagar a la arrendadora el arriendo proporcional correspondiente a 10 días del mes de abril, suma

equivalente a \$ 118.000.-, más el saldo de consumos de agua y luz hasta el día de la entrega, todo lo cual se avalúa en la suma de \$ 680.000.-

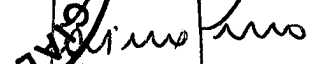
CUARTO: De acuerdo a la cláusula novena del contrato, la arrendadora manifestó su deseo de conservar las mejoras efectuadas por el Instituto en el inmueble, que podrían separarse sin detrimento de la propiedad, consistentes en 37,24 metros cuadrados de estructura de aluminio 80x40, los cuales, considerando su uso y deterioro, y el eventual costo de desarme y traslado, se tasan de común acuerdo en la suma de \$ 680.000.- Se deja constancia que existen otras mejoras que no pueden ser separadas sin detrimento de la propiedad, por lo que se dejarán en el lugar sin costo, de acuerdo a las condiciones del contrato.

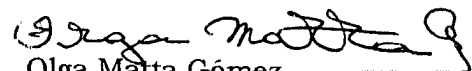
QUINTO: En consecuencia, las partes declaran que todas las sumas que debería cancelar el Instituto de Previsión Social a la arrendadora, según lo señalado en la cláusula Tercera, quedan compensadas con el valor de las mejoras separables que se dejan en el inmueble, detalladas en la Cláusula Cuarta.

SEXTO: Las partes se otorgan completo finiquito respecto del contrato de arrendamiento referido, y en consecuencia nada se adeudan recíprocamente como consecuencia de dicho contrato.

La presente acta se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.




Jaime Pino Pozo
Director Regional
Instituto de Previsión Social
Región del Libertador Bernardo O'Higgins


Olga Matta Gómez
Arrendadora